

RESOLUCIÓN No. 03659

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **ALEXANDER PEÑUELA BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.321.773, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA LA GRAN ESTACION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.434.109-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION SAN NICOLAS**, identificado con matrícula 02101876, mediante **Radicado 2013ER018817 del 20 de febrero de 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 116 No. 60 – 97 de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Radicado 2013EE057167 del 17 de mayo de 2013**, requirió al usuario, para que allegara información adicional.

Que mediante **radicados 2013ER174963 del 17 de diciembre de 2013, 2014ER004741 del 13 de enero de 2014** y el **2014ER057942 del 07 de abril de 2014**, el usuario allegó información adicional, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03659

Que mediante radicado **2014EE168808 del 10 de octubre de 2014**, la Entidad, requirió al usuario para que presentara documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el usuario a través del radicado **2014ER176772 del 24 de octubre de 2014**, allegó información adicional, para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Entidad, requirió al usuario mediante el radicado **2014EE210087 del 16 de diciembre de 2014**, para que allegara información complementaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el usuario allegó la información solicitada mediante los radicados **2015ER09835 del 22 de enero de 2015** y el **2015ER113353 del 25 de junio de 2015**, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad en mención, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio de fecha de 23 de enero de 2013.
4. Certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con número de 50N-20306935 del 30 de enero del 2013.
5. Autorización del propietario del bien inmueble.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

RESOLUCIÓN No. 03659

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Licencia de Construcción No. LC-98-4-0658 del 07 de octubre de 1998.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo 515597, del 25 de junio de 2015, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 1.243. 454.00).**

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 116 No. 60 – 97 de la localidad de Suba, de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACION SAN NICOLAS**, identificado con matrícula mercantil Número 02101876, representada legalmente por el señor **ALEXANDER PEÑUELA BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.321.773.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto 02287 del 27 de julio de 2015**, presentada por el señor **ALEXANDER PEÑUELA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.321.773, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA LA GRAN ESTACION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.434.109-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION SAN NICOLAS**, identificado con matrícula 02101876, predio ubicado en la Calle 116 No. 60 – 97 de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de agosto de 2015, al señor **ALEXANDER PEÑUELA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.321.773, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA LA GRAN ESTACION S.A.S.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION SAN NICOLAS**, quedando ejecutoriado el 13 de agosto de 2015, y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 07 de octubre de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados relacionados anteriormente, emitiendo el **Concepto Técnico No. 13956 del 31 de diciembre de 2015** y el **Informe Técnico No. 00284 del 24 de noviembre del 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03659

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04372 del 24 de noviembre de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el día **14 de septiembre de 2015**, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION SAN NICOLAS**, ubicado en la Calle 116 No. 60 – 97 de la localidad de Suba, de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados mencionados anteriormente, emitiendo el **Concepto Técnico 13956 del 31 de diciembre de 2015**, concluyendo:

“(…)

1 OBJETIVO

Establecer el cumplimiento ambiental en materia de Permiso de Vertimientos de la ESTACION DE SERVICIO SAN NICOLAS, con base en la información presentada por el establecimiento y lo observado en el desarrollo de la visita de inspección realizada el día 14/09/2015.

(…)

4.4.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1.1. Caracterización Radicado 2013ER018817 del 20/02/2013.

- **Datos metodológicos de la caracterización (Enero 2013) Caja de inspección interna**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	19/01/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	No reporta
	Duración del muestreo	N/A
	Intervalo de toma de toma de muestras	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pisos, islas y escorrentía de aguas lluvias

RESOLUCIÓN No. 03659

	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Avenida Calle 116
	Tramo	--
	Cuenca	Salitre Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	No reporta

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	0,73	20	Si

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	20	800	Si
DQO	mg/l	31	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	1,66	100	Si
pH	Unidades	7,06	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	14	600	Si
Temperatura	°C	18,7	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3,56	10	Si

*El Laboratorio no reporta el cálculo de la carga contaminante.

*La caracterización no es representativa ya que el usuario no evalúa en su totalidad los parámetros exigidos para la actividad económica teniendo en cuenta que no presentó Fenoles Totales ni sólidos sedimentables.

*El laboratorio Antek S.A. Responsable del muestreo y análisis de las muestras, se encuentra acreditado ante el IDEAM. El informe no presenta las cadenas de custodia.

4.5.1.2 Caracterización Radicado 2015ER217470 del 04/11/2015.

- Datos metodológicos de la caracterización (Junio 2015) Caja de inspección interna

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	18/06/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.



RESOLUCIÓN No. 03659

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	13:04
	Duración del muestreo	N/A
	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pisos, islas y pistas y escorrentía de aguas lluvias
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
	Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento
Nombre de la fuente receptora		Avenida Calle 116
Tramo		--
Cuenca		Salitre Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	No reporta

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	1,29	20	Si
Compuesto Fenólicos	mg/l	<0,100	0,2	Si

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	59	800	Si
DQO	mg/l	98	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	3,87	100	Si
pH	Unidades	7,74	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	24	600	Si
Sólidos sedimentables	mL/L -h	<0,1	2	Si
Temperatura	°C	18,6	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3,43	10	Si

*El Laboratorio no reporta el cálculo de la carga contaminante.

*El usuario evaluó todos los parámetros solicitados para la actividad de Almacenamiento, venta y distribución de combustible y dio cumplimiento a los límites establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

RESOLUCIÓN No. 03659

*El laboratorio ANTEK S.A. Responsable del muestreo y análisis de las muestras, se encuentra acreditado ante el IDEAM, con Resolución 3654 del 29 de Diciembre de 2014.

Que dando alcance al **Concepto Técnico 13956 del 31 de diciembre de 2015**, se emitió el **Informe Técnico No. 00284 del 24 de noviembre del 2017**, determinando lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

Atender los radicados **2016ER156560 del 9/09/2016** y **2016ER166185 del 23/09/2016**, con el fin de dar alcance al concepto técnico **2015IE266030 del 31/12/2015 - CTE 13956/2015**, a través del cual se evaluó solicitud de permiso de vertimientos.

(...)

4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1 Radicado 2016ER166185 del 23/09/2016

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicados 2016ER166185 del 23/09/2016- Caracterización realizada el día 23 de agosto de 2016).**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	23/08/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O es vida S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	H2O es vida S.A.S, Chemical Laboratory S.A.S, S.G.I LTDA, Hidrolab
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Chemical Laboratoy S.A.S, S.G.I LTDA, Hidrolab
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Acidez total, BTEX, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno total, dureza cálcica, hidrocarburos aromáticos policíclicos
	Horario del muestreo	10:30
	Duración del muestreo	1 hora
	Intervalo de toma de toma de muestras	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento - A.R.N.D (Escorrentía de ALL hidrocarbурadas y lavado de islas)
	Tipo de descarga	Intermitente ¹



RESOLUCIÓN No. 03659

	Tiempo de descarga (h/día)	0,5
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	4
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado ²
	Nombre de la fuente receptora	Avenida Calle 116 ²
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,015

¹Fuente: Radicado 2013ER018817 del 20/02/2013

²Fuente: Concepto técnico 2015IE266030 CTE 13956 del 31/12/2015

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	°C	18,7	30 ³	Cumple
pH	Unidades de pH	6,85	5-9	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	129	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	61	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<5	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<8	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0,1	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,18	10 ³	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<8	10	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	mg/L	<0,0001	Análisis y reporte	No aplica
BTEX	mg/L	<0,07	Análisis y reporte	No aplica
Fósforo total	mg/L	1,09	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno total	mg/L	<3	Análisis y reporte	No aplica
Cloruros	mg/L	9,56	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	<20	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	5,92	Análisis y reporte	No aplica

RESOLUCIÓN No. 03659

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	>150	Análisis y reporte	No aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	158,25	Análisis y reporte	No aplica
Dureza total	mg/L CaCO ₃	292	Análisis y reporte	No aplica

³Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

La empresa da cumplimiento con los límites establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3957 de 2009. Por otro lado el parámetro de color no se encuentra acreditado en Colombia y no habría confiabilidad de los resultados reportados por un laboratorio extranjero debido al tiempo de preservación que requiere la muestra. Si bien el Laboratorio H2O realizó el reporte para este parámetro, no se considera representativo dado que no se encuentra acreditado, sin embargo la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para esta variable, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos.

5. CONCLUSIONES FINALES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ
<p>El concepto técnico 2015IE266030 del 31/12/2015, evaluó la documentación presentada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, además concluyó que:</p> <p>“La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER018817 del 20/02/2013, complementada con los radicados 2013ER172963 del 17/12/2013, 2014ER176772 del 24/10/2014, 2014ER178524 del 27/10/2014, 2015ER09835 del 22/01/2015, 2015ER113353 del 25/06/2015 y 2015ER217470 del 04/11/2015, fue evaluada en los numerales 4.4 y 4.5 en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANTEK S.A. responsable del muestreo y los análisis, se encuentran acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, en el predio ubicado en la dirección AC 116 # 60 - 97 (CHIP AAA00058EHLW), para el punto de vertimiento al alcantarillado público (colector AC 116), procedente de la actividad de Lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias reportados en la solicitud..”</p>	

Página 9 de 25

RESOLUCIÓN No. 03659

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ
<p>Posteriormente y previo a ser acogido por acto administrativo, el usuario remitió los radicados 2016ER156560 del 9/09/2016 y 2016ER166185 del 23/09/2016 con los cuales envía:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cadena de custodia de toma de muestras del 23/08/2016 • Caracterización del vertimiento realizado por la estación de servicio, analizando los parámetros requeridos en la Resolución 631 de 2015, y conforme a la evaluación realizada en el numeral 4.1 del presente informe, se establece que el usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente. <p>El laboratorio H₂O es vida S.A.S cuenta con acreditación vigente mediante resolución de renovación y extensión de la acreditación 0316 de 09/03/2016, desde 31/03/2016 hasta 31/03/2019.</p> <p>El laboratorio Chemical Laboratory S.A.S cuenta con acreditación vigente mediante resolución de extensión de la acreditación 1226 de 14/06/2016, desde 25/08/2014 hasta 25/08/2017.</p> <p>El laboratorio Servicios Geológicos Integrados LTDA cuenta con acreditación vigente mediante resolución de extensión de la acreditación 2438 de 10/11/2015, desde 2/06/2015 hasta 2/06/2018.</p> <p>Por lo anterior desde el punto de vista técnico se sugiere dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado con radicado 2013ER018817 del 20/02/2013 e iniciado con Auto No 02287 de 2015 (2015EE136049), ya que considerando los documentos evaluados en el presente Informe, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos a establecimiento Comercializadora la Gran Estación S.A.S, con nombre comercial Estación San Nicolas, predio ubicado en la Avenida Calle 116 No 60-97 (Nomenclatura Actual). CHIP Catastral AAA0058EHLW, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas 4°41'57.7"N; 74°4'18.9"W) procedentes de la actividad de lavado de islas y escorrentías de aguas lluvias, con descarga al alcantarillado de la Avenida Calle 116</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por un término de 5 años, al establecimiento **Comercializadora la Gran Estación S.A.S**, con nombre comercial **Estación San Nicolas**, predio ubicado en la Avenida Calle 116 No 60-97 (Nomenclatura Actual), para sus descargas procedentes del Lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, del punto de vertimiento al alcantarillado público de la Avenida Calle 116 con Coordenadas: 4°41'57.7"N; 74°4'18.9"W; donde su actividad principal es la distribución y venta de combustible, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 02287 de 2015 (2015EE136049)

RESOLUCIÓN No. 03659

De ser viable jurídicamente el otorgamiento del permiso de vertimientos, el establecimiento tendrá como obligaciones:

- ✓ Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo.
- De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		

RESOLUCIÓN No. 03659

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

RESOLUCIÓN No. 03659

- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

Nota: *Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

RESOLUCIÓN No. 03659

- ✓ *El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.*
- ✓ *No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.*
- ✓ *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

RESOLUCIÓN No. 03659

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

Página 15 de 25

RESOLUCIÓN No. 03659

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03659

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 13956 del 31 de diciembre de 2015** y el **Informe Técnico No. 00284 del 24 de noviembre del 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **COMERCIALIZADORA LA GRAN ESTACION S.A.S.**

Que en el numeral **4.** del **Informe Técnico No. 00284 del 13 de febrero de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Resolución 631 de 2015, determinándose la sociedad es considerado aptas y por tal razón este será aprobado.

Que el **Informe Técnico No. 00284 del 13 de febrero de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COMERCIALIZADORA LA GRAN ESTACION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.434.109-1, Representada Legalmente por el señor **ALEXANDER PEÑUELA BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.321.773, predio ubicado en la Calle 116 No. 60 – 97 de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que la sociedad **COMERCIALIZADORA LA GRAN ESTACION S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **COMERCIALIZADORA LA GRAN ESTACION S.A.S.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y

Página 17 de 25

RESOLUCIÓN No. 03659

de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad sociedad **COMERCIALIZADORA LA GRAN ESTACION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.434.109-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION SAN NICOLAS**, identificado con matrícula mercantil No. 02101876, representada legalmente por

Página 18 de 25

RESOLUCIÓN No. 03659

por el señor **ALEXANDER PEÑUELA BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.321.773, para el predio ubicado en la Calle 116 No. 60 – 97 de la localidad de Suba, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **COMERCIALIZADORA LA GRAN ESTACION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.434.109-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION SAN NICOLAS**, identificado con matrícula mercantil No. 02101876, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **COMERCIALIZADORA LA GRAN ESTACION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.434.109-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION SAN NICOLAS**, identificado con matrícula mercantil No. 02101876, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo.
2. De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles



RESOLUCIÓN No. 03659

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 03659

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

3. El protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
4. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como

RESOLUCIÓN No. 03659

cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

6. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
 - 6.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 6.2 Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - 6.3 Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - 6.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - 6.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - 6.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - 6.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 6.8 Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
 - 6.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 6.10 Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 6.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 6.12 Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - 6.13 Describir lo relacionado con los procedimientos de campo

RESOLUCIÓN No. 03659

- 6.14** Metodología utilizada para el muestreo.
 - 6.15** Composición de la muestra.
 - 6.16** Preservación de las muestras.
 - 6.17** Número de alícuotas registradas.
 - 6.18** Forma de transporte.
7. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 7.1** Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 7.2** Método de análisis utilizado.
 - 7.3** Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 7.4** Límite de cuantificación.
 - 7.5** Incertidumbre del método.
8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
9. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
10. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
11. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **COMERCIALIZADORA LA GRAN ESTACION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.434.109-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION SAN NICOLAS**, identificado con matrícula mercantil No. 02101876, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones

RESOLUCIÓN No. 03659

previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

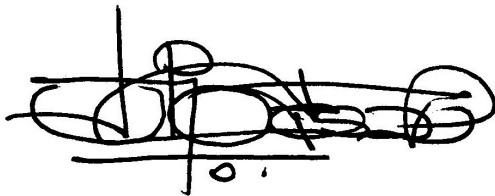
ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA LA GRAN ESTACION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.434.109-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION SAN NICOLAS**, identificado con matrícula mercantil No. 02101876, a través de su representante legal el señor **ALEXANDER PEÑUELA BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.321.773, o quien haga sus veces, en la Calle 116 No. 60 – 97, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2012-659 (4 Tomos)
Persona Jurídica: COMERCIALIZADORA LA GRAN ESTACION S.A.S.

Página 24 de 25

RESOLUCIÓN No. 03659

Establecimiento de Comercio ESTACION SAN NICOLAS
Predio: Calle 116 No. 60 – 97
Revisión Técnica Documental: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Elaboró: Andrés Villafradez López
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C: 80109199	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171008 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/11/2017
--------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/12/2017
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
--------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------